

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 17 de Diciembre de 2012.
SPPN-E-12-593.

**Diputada
Alba Azucena Palacios Benavides
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Primera Secretaria:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la **"Iniciativa de Ley que Declara y Define Reserva de Biósfera a la Isla de Ometepe"**, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite que corresponda.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



**Paul Oquist Kelley.
Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

Cc: Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



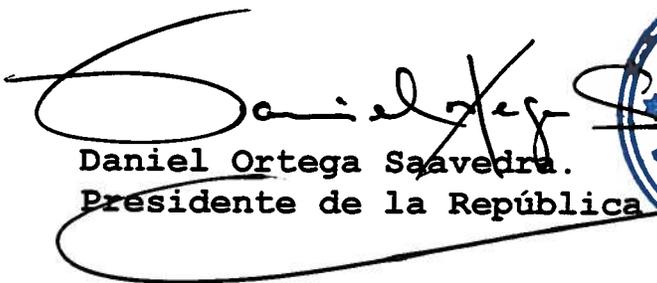
Managua, 17 de Diciembre de 2012.

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **"Iniciativa de Ley que Declara y Define Reserva de Biósfera a la Isla de Ometepe"**, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra.
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua. It is circular with a blue border containing the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA CENTRAL AMERICANA". In the center is the national coat of arms of Nicaragua, which depicts a triangle with a sun, a mountain, and a river.

Cc: Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho**

Nicaragua se encuentra en la parte media del istmo centroamericano, por su posición geográfica une el continente norte con el sur.

Con una riqueza en ecosistemas de bosques del trópico seco, húmedo, de nebliselva, con la cuenca hidrográfica más grande de Centroamérica, nuestro Lago de Nicaragua o Lago Cocibolca, al pie del cual se ubican geográficamente los volcanes Concepción activo y Madera extinto, Isla Zapatera, más de trescientas isletas y la Isla de Ometepe, declarada por la UNESCO en Junio 2010, Reserva de Biósfera. (Se adjunta copia de la Declaración). La tercera Reserva de Biósfera en Nicaragua y la primera en el pacífico.

Las Reservas de Biósferas, desde 1970, son constituidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tiene como objetivo reconocer en el mundo lugares geográficos que representan los diferentes hábitats del planeta, abarcando ecosistemas terrestres y acuáticos, con grandes y diversos valores de la diversidad biológica natural y cultural.

La Isla de Ometepe, única Isla con bosque caducifolio del trópico seco, albergando sus ecosistemas, bosques nubosos, bosques húmedos, bosques de transición, conformada además por tres áreas protegidas de riquezas naturales, culturales y atractivo turístico:

- Parque Nacional Volcán Madera, en las faldas del volcán madera con bosque del trópico seco para su

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



conservación en el Pacífico, con la presencia de especies endémicas y con la riqueza cultural ancestral de la mayor cantidad de petroglifos en la Isla.

- Refugio de Vida Silvestre, Peña Inculca - Humedal Istián, se caracteriza por tener ecosistemas mixtos del bosque seco con humedales propios de la reproducción de aves silvestres y acuáticas con hábitat de conexión para aves migratorias y otras especies de anfibios y reptiles.
- Reserva natural Volcán Concepción, con riquezas naturales para la conservación de los suelos, retención de agua, que contribuyen al mantenimiento del Microclima de la Isla.

FUNDAMENTACIÓN

Que la Reserva Natural Isla de Ometepe, fue creada a través de Decreto 1320, Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 213 del 19 de Septiembre de 1983, posteriormente se publica la Ley 203, Ley que Declara Reserva Natural y Patrimonio Cultural de la Nación a la Isla de Ometepe, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 29 de Septiembre de 1995.

A partir de 1996, con la aprobación de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, la Ley 40 Ley de Municipios y Decreto 52 -97 Reglamento a la Ley Municipios, Reglamento de Áreas Protegidas en 1999 y la Ley 306, "Ley de incentivos turísticos y su reglamento; Decreto 11-42 "Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación" se creó en

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



el país una nueva institucionalidad para el manejo, protección y conservación de los recursos naturales.

Los estudios referidos han recomendado que, dada las características poblacionales de la isla, se redefinan las áreas protegidas que la conforman bajo la categoría de manejo "Reserva de Biósfera". Según el arto. 21 del Decreto 01-2007 "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", las Reservas de Biósfera tienen como objetivo conservar ecosistemas naturales y valores culturales a través de varias áreas protegidas y sus interconexiones que contribuyen a su viabilidad y sostenibilidad económica, social, ecológica y cultural de la región. Esta categoría de manejo se caracteriza por estar conformada por varias áreas protegidas y, además, incorpora en su manejo otros territorios circundantes que no son áreas protegidas.

Esta propuesta de ley declarara Reserva de Biósfera a la Isla de Ometepe, busca conservar el Bien Común de nuestra Madre Tierra y sus ecosistemas naturales, así como su patrimonio cultural ancestral representativo y de nuestra historia.

La propuesta de ley incluye la delimitación y zonificación de la Reserva de Biósfera, entre la que se destaca su zona núcleo y de conservación, siendo sus áreas protegidas y la zona de amortiguamiento que es el territorio de poblaciones circundantes que son áreas propias para el desarrollo local socioeconómico y ambiental, resaltando las potencialidades para la promoción del turismo y la producción sostenible, importante para el futuro de la Isla de Ometepe, sus pobladores, su Patrimonio Natural y Cultural.

Paralelamente, debemos mencionar que a Nicaragua esta iniciativa de ley le permite fortalecer la aplicación efectiva de los diversos convenios internacionales de

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



índole ambiental que ha suscrito en este tema, entre otros podemos referirnos a:

- La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940).
- El Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).
- Convenio Sobre Diversidad Biológica (1992).
- El Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central (1992).
- El Convenio relativo a Humedales de importancia.

La iniciativa de Ley tiene los objetivos siguientes:

- 1. Declarar y definir la Isla de Ometepe como Reserva de Biósfera, establecer sus límites y las áreas protegidas que la conforman. Se propone que sea declarada como Reserva de Biósfera por ser una categoría de manejo que hace compatible la conservación y el desarrollo humano sostenible.
- 2. Preservar y generar valores naturales y culturales de la Isla de Ometepe, mediante una gestión técnica y científicamente correcta, socialmente respetuosa, culturalmente creativa y operativamente sostenible.
- 4. A través de la Ley se trata de promover la creación de conciencia en la población a nivel nacional, con el objetivo de hacer una cultura de protección y resguardo de la riqueza natural, y convertirnos en los verdaderos centinelas para el cuidado de éste invaluable recurso natural, en vista que el mismo trae consigo muchos beneficios, en el marco de la sostenibilidad de la Áreas Protegidas y las Comunidades.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- 5. Fortalecer las competencias de las autoridades para ejercer el control de las actividades que están degradando el potencial de la isla (la deforestación, la expansión de la agricultura, el desarrollo turístico sin planificación, la cacería, el Huaquerismo (trafico de piezas arqueológicas y/o riqueza cultural), la fragmentación de hábitats, la extinción local de vida silvestre, y la contaminación por desechos sólidos, líquidos y químicos en los ríos y en el lago de Nicaragua).
- 6. Actualizar el marco legal específico que regula la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe ajustado a la legislación vigente y la definición de roles de los actores locales, (gobiernos locales y del gobierno central) en la protección, manejo y desarrollo social y ambiental de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe.
- 7. Establecer lineamientos políticas legales, técnicas y administrativas para la utilización de sus recursos naturales de manera sostenible y mecanismos que potencien el desarrollo, turístico, paisajístico, agropecuario, forestal y pesquero con alto grado de protección ambiental y cultural.
- 8. La presente ley tendrá como impacto socioeconómico la apertura o diversificación de oportunidades para el desarrollo local, activando iniciativas de todos los sectores de la población (promotorías turísticas y desarrollo turístico desde el Gabinete de Turismo de Ometepe, promoción de visitación como destino turístico nacional e internacional, infraestructura social desde las municipalidades al incluirse en sus presupuestos anuales, alternativas productivas agrícola, pesquera y de servicios).

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150, y disposición 138 numeral 1), todos de nuestra Constitución Política, y artículos 90 y 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de febrero del año 2007, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de "Ley que Declara y Define Reserva de Biósfera a la Isla de Ometepe", a fin de que se le de el debido proceso de formación de Ley.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de "Ley que Declara y Define Reserva de Biósfera a la Isla de Ometepe".

LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que habiéndose logrado el reconocimiento Internacional por parte de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO como Reserva de la Biósfera a la Isla de Ometepe, se hace necesario establecer un marco jurídico adecuado para administrar esta área, que permitan desarrollar una mayor conciencia del valor que para la humanidad y para las generaciones futuras representan su conservación y protección.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



II

Que el Estado de Nicaragua tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad y la convivencia, vigilancia y el aprovechamiento sostenible de las áreas protegidas mediante el fortalecimiento del marco normativo de la Política de conservación de Áreas Protegidas.

III

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, corresponde al Estado garantizar la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales".

IV

Que la Isla de Ometepe contiene formaciones naturales únicas entre las que destacan los volcanes Concepción y el Maderas; que alberga uno de los bosques mejor conservados de Nicaragua producto de la influencia de la humedad del Caribe y de las particularidades del Pacífico; y su ubicación en el centro del reservorio de agua dulce más grande de Centroamérica, el Lago Cocibolca, reconocido de alto valor y prioridad para la seguridad nacional mediante la Ley 620: "Ley General de Aguas Nacionales", que la caracteriza por su combinación de áreas lacustres y terrestres como de gran valor ecológico excepcional.

V

Que la Isla de Ometepe alberga importantes vestigios arqueológicos y culturales, biodiversidad ambiental y cultural que fue protegida con la creación de la Ley 203

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 29 de Septiembre de 1995, que ha permitido la conservación de este patrimonio Natural y cultural.

VI

Que de conformidad al Artículo 20 de la 217: "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" publicada en la Gaceta, diario Oficial no. 105 del 6 de Junio de 1996 y el Decreto No. 01-2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", publicado en la Gaceta, Diario no. 8 del 11 de enero del 2007, regulan los requisitos y trámites para la declaración de las áreas protegidas en el país, que se harán mediante Ley de la República y su iniciativa se formulará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua..

VII

Que la Isla de Ometepe, por su alto valor paisajístico, natural y cultural, es un recurso invaluable para el desarrollo de zonas de turismo sostenible, como un bien común para la restitución de valores y la recreación de las familias Nicaragüenses y del turismo internacional, y para impulsar el programa Turístico de Destinos Verdes de Nicaragua.

VIII

Que la Categoría de Reserva de Biósfera, cumplen con tres funciones como: Conectividad, Sostenibilidad y conservación, los que deberán considerarse en los planes de protección y manejo para el desarrollo de la Reserva de Biósfera.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



En uso de sus facultades,

HA ORDENADO

La siguiente:

**LEY QUE DECLARA Y DEFINE RESERVA DE BIÓSFERA A LA ISLA DE
OMETEPE.**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto declarar y definir como Reserva de Biósfera la Isla de Ometepe, definir los límites de la misma y su sistema de administración.

Artículo 2. Declárese Reserva de Biósfera a la Isla de Ometepe, ubicada en el Gran Lago Cocibolca de Nicaragua la que estará integrada por los territorios de los Municipios de Altagracia y Moyogalpa del Departamento de Rivas y de conformidad a los límites establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, la Reserva de Biósfera La Isla de Ometepe, se encuentra reconocida e incorporada en el marco del programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB), a la Red Mundial de Reservas de Biósferas de la UNESCO, del día dos de Junio del año dos mil diez.

Artículo 4. La presente ley, es de aplicación dentro de los límites definidos para la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe, correspondiéndole su aplicación al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Biósfera y

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



los Consejos Municipales de Altagracia y Moyogalpa y demás instituciones vinculadas a la presente ley.

Artículo 5. Para los fines y efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Corinto52: Datum Geodésico Vertical Local, Geoide como superficie de referencia (altura = 0). Las alturas sobre el nivel medio del mar (n.m.m), materializado a través de lecturas promediadas en un periodo de 10 años de los mareógrafos de Puerto Corinto, Puerto Sandino y San Juan del Sur, materializadas en una serie de puntos fijos que conforman la Red DE Nivelación Nacional de alta Precisión.

Origen: Centro de Masas de la Tierra, incluyendo océanos y atmosfera.

Precisión: Se refiere a la dispersión del conjunto de valores obtenidos de mediciones repetidas de una magnitud. Cuanto menor es la dispersión mayor la precisión. Una medida común de la variabilidad es la desviación estándar de las mediciones y la precisión se puede estimar como una función de ella.

Sistema de Referencia: *World Geodetic System 1984 (WGS 84)* Se trata de un Sistema de Referencia geocéntrico fijo con la tierra y orientado positivamente (derecha) para referenciar las posiciones y vectores. Se define del siguiente modo:

Eje Z: Paralelo a la dirección del medio definido por el BIH, época 1984. 0 con una precisión de 0.005".

El Eje X: La intersección del Meridiano origen. Greenwich, y el Plano que pasa por el origen Y es perpendicular al Eje Z.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



El Eje Y: Ortogonal a los anteriores, pasando por el origen.

Exactitud: Ser refiere a cuan cerca del valor real se encuentra el valor medido. En términos estadísticos, la exactitud está relacionada con el sesgo de una estimación. Cuanto menor es el sesgo más exacta es una estimación. Cuando expresamos la exactitud de un resultado se expresa mediante el error absoluto que es la diferencia entre el valor experimental y el valor verdadero. También es la mínima variación de magnitud que puede apreciar un instrumento.

Artículo 6. Se incorporan a la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe las siguientes áreas protegidas:

- La Reserva Natural Volcán Concepción.
- La Reserva Natural Volcán Maderas, que por sus características se le cambia de categoría a la de Parque Nacional.
- El Sitio denominado como Peña Inculca - Humedal Istián, la que por sus características de poseer ecosistemas mixtos se le declara Refugio de Vida Silvestre.

Artículo 7. Los criterios utilizados para la delimitación y la zonificación de la Reserva son los establecidos internacionalmente por la UNESCO, tomando en consideración los límites político-administrativos de los municipios que se encuentran ubicados dentro de la Reserva, con el fin de una mejor conservación, protección, manejo y sostenibilidad socio-ambiental de la Reserva.

Artículo 8. Las actividades que se desarrollen en las zonas de amortiguamiento se sujetaran a lo dispuesto en la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



presente Ley, sin perjuicio de la Ley 217 y sus reformas Ley 647 "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", Ley 290 y en la Ley 40 y Decreto 11-42, otras normativas y directrices aplicables y las que se dicten para su manejo de acuerdo a procesos, mecanismos de coordinación y concertación social e interinstitucional.

Artículo 9. De conformidad al arto. 21 de la Ley 647, todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado por MARENA el que se elaborará de acuerdo a las categorías de manejo de las áreas protegidas declaradas y definidas en la presente Ley.

Artículo 10. En la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe se diseñarán y establecerán corredores biológicos zonas de conectividad mediante la promoción e implementación de actividades productivas sostenibles y acciones de restauración, para vincular extensiones de áreas protegidas que pertenezcan a bioregiones comunes y que permitan la migración de especies y el intercambio genético.

CAPÍTULO II

LÍMITES DE LA RESERVA DE BIÓSFERA ISLA DE OMETEPE Y AREAS PROTEGIDAS QUE LA CONFORMAN

Artículo 11. Los límites de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe fueron determinados de acuerdo a los valores de coordenadas en el Sistema de Referencia WGS 84, por el Método Estereofotogrametrico. El Datum Vertical al cual están referidas las alturas es *Corinto 51*. "Los valores de coordenadas tienen una precisión de ± 5.00 , determinada de manera indirecta por comparación".

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Artículo 12. Los Límites de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe son los siguientes:

Límite Norte:

El límite inicia en la prolongación de la carretera de San Marcos hacia la costa norte siguiendo la línea costera entre las coordenadas $85^{\circ}38'31,692''W/ 11^{\circ}35'26,345''N$ y $85^{\circ}34'57,643''W/ 11^{\circ}34'51,702''N$.

Límite Sur:

El límite está en la costa de la comunidad de Tichaná, entre las coordenadas $85^{\circ}30'16,657''W/ 11^{\circ}24'5,39''N$ y $85^{\circ}29'21,507''W/ 11^{\circ}24'16,462''N$.

Límite Oeste:

El límite está marcado en el Norte del Volcán Concepción, empezando en las coordenadas $85^{\circ}38'31,692''W/ 11^{\circ}35'26,345''N$, siguiendo la carretera de San Marcos al sur hacia la entrada este, que conecta la comunidad con la conexión norte entre Moyogalpa y Altagracia en las coordenadas $85^{\circ}38'15,149''W/ 11^{\circ}34'19,68''N$. Sigue la carretera hacia al suroeste hasta la Concepción, donde en las coordenadas $85^{\circ}40'5,209''W/ 11^{\circ}33'18,976''N$, pasa a seguir el camino antiguo que conecta La Concepción con Sacramento. En el norte de la comarca Sacramento en las coordenadas $85^{\circ}40'37,985''W/ 11^{\circ}30'27,038''N$ el límite sigue al camino que lleva desde Sacramento hacia la carretera principal a San José. En las coordenadas $85^{\circ}39'46,226''W/ 11^{\circ}29'30,483''N$ voltea hacia al este y sigue en línea casi recta que sigue a los límites de las parcelas hacia a las coordenadas $85^{\circ}38'22,696''W/ 11^{\circ}29'31,489''N$ donde de nuevo toma la dirección hacia la costa sur. Entre las coordenadas $85^{\circ}38'24,236''W/ 11^{\circ}28'50,026''N$ y $85^{\circ}36'31,011''/ 11^{\circ}29'3,928''N$ sigue la línea costera. Desde este punto el

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



límite va hacia al norte, cruzando la carretera a Santa Teresa en las coordenadas $85^{\circ}36'32,719''W/ 11^{\circ}29'18,877''N$ y siguiendo el camino que pasa Los Ramos hacia Las Pilas, desde donde da la vuelta alrededor de la parte urbanizada de las Pilas y de Urbaite, cruzando la carretera principal en las coordenadas $85^{\circ}35'38,129''W/ 11^{\circ}31'9,278''N$ y $85^{\circ}35'7,138''W/11^{\circ}31'35,384''N$, subiendo las faldas del Volcán Concepción hasta las coordenadas $85^{\circ}35'30,72''W/ 11^{\circ}31'38,93''N$. En el Sur de las Pilas el camino este de la Comunidad marca el límite de la Reserva que de nuevo baja hacia la Costa hasta las coordenadas $85^{\circ}35'5,844''W/11^{\circ}30'21,269''N$. En línea recta hacia al sureste cruza la curva de nivel de 100msnm en las coordenadas $85^{\circ}35'8,216''W/ 11^{\circ}30'16,388''N$, siguiendo a esta curva hacia al este hasta las coordenadas $85^{\circ}35'40,919''W/ 11^{\circ}30'9,981''N$, donde colinda con el camino que marca el límite este Los Ramos y Santa Teresa hacia la costa. En la costa el límite sigue la línea costera del Istmo entre las faldas del volcán Concepción y las faldas del Volcán Maderas entre las coordenadas $85^{\circ}35'29,898''W/11^{\circ}29'27,716''N$ y $85^{\circ}33'42,698''W/ 11^{\circ}28'12,429''N$. Desde el último punto el límite de la reserva sube a la curva de nivel de 160msnm en las coordenadas $85^{\circ}32'45,8''W/ 11^{\circ}27'48,811''N$, que marca el límite sur del corredor del Limonal, que conecta el Parque Nacional con la Reserva de Vida Silvestre. Al sur del corredor el límite de la Reserva sigue la curva de nivel de los 160 msnm hasta las coordenadas $85^{\circ}32'57,624''W/ 11^{\circ}27'7,185''N$, que marcan el límite del corredor del río Mérida que se define por las coordenadas mencionadas, así como las coordenadas $85^{\circ}33'31,023''W/ 11^{\circ}27'10,28''N$, $85^{\circ}33'29,002''W/ 11^{\circ}26'56,22''N$ y $85^{\circ}32'56,2''W/ 11^{\circ}26'55,125''N$, desde donde la curva de nivel de 160 msnm de nuevo define el límite de la Reserva. Otro corredor baja al Sur de Mérida, siendo marcado por las coordenadas $85^{\circ}32'43,932''W/ 11^{\circ}26'25,299''N$, $85^{\circ}32'59,393''W/ 11^{\circ}26'11,525''N$, $85^{\circ}33'14,9''W/ 11^{\circ}25'48,495''N$, $85^{\circ}33'1,18''W/ 11^{\circ}25'38,572''N$, $85^{\circ}32'51,69''W/ 11^{\circ}25'45,893''N$,

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



85°32'52,324"W/ 11°25'49,098"N, 85°32'50,408"W/
11°25'51,17"N, 85°32'50,495"W 11°26'4,637"N y
85°32'33,892"W/ 11°26'13,678"N, para después seguir de
nuevo la curva de nivel de los 160 msnm hasta a los límites
sur de la Reserva.

Límite Este:

Desde las coordenadas que marcan el noreste de la Reserva,
el límite sigue el camino de San Miguel hacia al sur a
Altagracia hasta las coordenadas 85°34'47,725"W/
11°34'22,081"N para después pasar en las faldas del Volcán
Concepción por encima del pueblo de Altagracia y de San
Silvestre siguiendo la línea de las parcelas entre las
coordenadas 85°34'54,371"W/ 11°34'20,626"N, 85°34'54,696"W/
11°34'16,016"N, 85°35'0,28"W/ 11°34'15,746"N,
85°35'2,871"W/ 11°34'10,403"N, 85°34'58,698"W/
11°34'0,266"N, 85°35'3,393"W/ 11°33'56,719"N, 85°35'2,376"W/
11°33'48,829"N, 85°34'56,661"W/
11°33'45,231"N, 85°34'55,443"W/11°33'47,457"N,
85°34'51,667"W/ 11°33'48,331"N, 85°34'44,337"W/
11°33'35,798"N, 85°34'49,17"W/ 11°33'4,878"N y
85°34'41,477"W/ 11°33'4,692"N, donde colinda con la
carretera. El límite sigue la carretera, entrando a Tilgüe
y pasa a seguir la curva de nivel de 100msnm a partir de
las coordenadas 85°34'26,018"W/ 11°31'48,894"N. Desde las
coordenadas 85°34'26,951"W/ 11°31'13,64"N el límite va
hacia al este, hasta la costa, pasando las coordenadas
85°34'7,482"W/11°31'15,479"N y 85°33'47,436"W/
11°31'11,958"N. Entre las coordenadas 85°33'30,205"W/
11°31'18,696"N y 85°32'27,377"W/ 11°29'32,436"N sigue la
línea costera hasta Santa Cruz. Desde Santa Cruz sigue la
carretera hacia al suroeste donde colinda con el límite
norte del corredor del Limonal que se define entre las
coordenadas 85°33'7,748"W/ 11°28'40,327"N y 85°33'7,748"W
11°28'40,327"N. Al Norte del Corredor la reserva sigue la
curva de nivel de los 100msnm hasta las coordenadas de

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



85°30'42,099"W/ 11°28'49,743"N que marcan el inicio del corredor de Balgüe, que se ubica al sur y al este del pueblo hasta la costa, definiéndose por las coordenadas 85°30'48,266"W/11°29'3,767"N, 85°30'45,45"W/11°29'12"N, 85°30'46,893"W/ 11°29'16,795"N, 85°30'39,065"W/ 11°29'31,6"N, 85°30'22,788"W/ 11°29'39,523"N, 85°30'23,318"W/ 11°29'8,668"N y 85°30'21,11"W/ 11°28'54,173"N, siendo el último punto el punto donde el límite de nuevo sigue la curva de nivel de 160msnm. Entre las coordenadas 85°29'21,75"W/ 11°28'39,347"N, 85°29'6,012"W/ 11°29'1,9"N, 85°29'4,199"W/ 11°29'13,208"N, 85°29'0,008"W/11°29'21,988"N, 85°28'56,963"W/ 11°29'25,273"N, 85°28'45,806"W/11°29'25,53"N, 85°28'50,657"W/ 11°29'12,509"N, 85°28'57,598"W/ 11°28'55,884"N, 85°29'9,305"W/ 11°28'42,112"N y 85°29'12,838"W/ 11°28'36,943"N el corredor de la quebrada Pulman conecta El Parque Nacional con la costa al oeste de la Punta Gorda. De nuevo la curva de nivel de 160msnm marca el límite de la Reserva, siendo interrumpida por otro corredor hacia la costa al este de la Punta Gorda, en Corozal que se define por las coordenadas 85°28'34,281"W/ 11°28'35,643"N, 85°28'35,835"W/11°28'43,038"N, 85°28'21,095"W/ 11°28'57,579"N, 85°28'18,71"W/11°28'56,624"N, 85°28'15,352"W/ 11°28'58,649"N, 85°28'20,588"W/11°29'2,921"N y 85°28'15,609"W/ 11°29'10,282"N. Hacia al Sur de nuevo la curva de nivel de los 160msnm delimita la Reserva, hasta cuando se encuentra con la parte este del corredor de Tichaná, que a la vez marca el límite Sur de la Reserva.

Artículo 13. La Reserva de Biósfera Isla de Ometepe estará conformada por tres áreas protegidas:

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



1. Parque Nacional Volcán Maderas.

El Parque Nacional Volcán Maderas incluye las faldas del volcán Maderas desde los 160 msnm hasta la cumbre, incluyendo siete corredores que conectan la cumbre con el lago. En total cubre un territorio de 6,180 hectáreas.

Para su manejo se plantea la siguiente subzonificación: La zona núcleo del Parque Nacional incluye las faldas y la cumbre del volcán Maderas desde los 400msnm hacia arriba y ocupa un territorio de 2,638 hectáreas. Su zona de amortiguamiento incluye las faldas del volcán Maderas entre los 160 msnm hasta los 400 msnm. Incluye también los siete corredores identificados que conectan la zona núcleo con el lago, descrita arriba. Abarca un territorio de 3542 hectáreas. Las acciones de manejo se realizarán en base al Plan de Manejo y/o a Planes Operativos Anuales del Área Protegida.

2. Refugio de Vida Silvestre Peña Inculca- Humedal Istián.

Peña Inculca - Humedal Istián abarca todo el territorio del Istmo que conecta a los dos volcanes. En total son 1,767 hectáreas. Para su manejo se plantea la siguiente zonificación: La zona Núcleo del Refugio de Vida Silvestre Peña Inculca - Humedal Istián incluye la masa boscosa del bosque seco de la Peña Inculca, el río Istián y sus alrededores, así como una parte del humedal que conecta a estos dos ecosistemas, en el este excluyendo la playa desde la carretera, con un área de 1098 hectáreas.

Su límite Norte se define desde la carretera de Santo Domingo en las coordenadas 85°33'31,56"W/ 11°30'59,896"N, siguiendo la línea de bosque hacia al oeste, pasando por las coordenadas 85°33'37,063"W/ 11°30'57,967"N, 85°33'38,164"W/ 11°30'51,351"N, 85°33'51,615"W/ 11°30'46,752"N, 85°33'51,582"W/ 11°30'53,223"N, 85°33'55,849"W/ 11°30'54,297"N, 85°34'0,148"W/

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



11°30'49,202"N, 85°34'10,789"W/ 11°30'52,505"N,
85°34'10,839"W/ 11°30'52,505"N, 85°34'14,465"W/
11°31'3,364"N, 85°34'17,992"W/ 11°31'4,215"N,
85°34'19,642"W/ 11°31'2,457"N, 85°34'21,93"W/
11°31'2,469"N, 85°34'27,371"W/ 11°30'58,767"N,
85°34'33,987"W/ 11°30'58,505"N y 85°34'51,541"W/
11°30'39,509"N.

El límite sur va en línea recta desde las coordenadas 85°32'31,304"W/ 11°29'30,967"N al oeste de la carretera, hasta a las coordenadas 85°33'24,82"W/ 11°28'47,43"N, sigue hacia al sureste donde colinda con la carretera de Santa Cruz a Mérida en las coordenadas 85°33'15,188"W/ 11°28'33,479"N. Sigue la carretera hasta las coordenadas 85°33'30,437"W/ 11°28'7,793"N, donde voltea hacia la costa en el oeste en el Limonal en las coordenadas 85°33'42,698"W/ 11°28'12,429"N.

El límite en el oeste sigue la línea de bosque del norte hacia al sur, incluyendo las coordenadas 85°34'47,484"W/ 11°30'31,546"N, 85°34'56,369"W/ 11°30'30,01"N, 85°34'46,719"W/ 11°30'24,294"N, 85°34'57,653"W/ 11°30'20,615"N, 85°34'48,571"W/ 11°30'17,772"N, 85°34'49,855"W/ 11°30'8,448"N, volteando hacia al este a las coordenadas 85°34'28,692"W/ 11°30'5,904"N, y de allí hacia al sur, pasando por las coordenadas 85°34'28,748"W/ 11°29'54,78"N, 85°34'23,588"W/ 11°29'53,463"N, 85°34'22,26"W/ 11°29'42,62"N, 85°34'36,201"W/ 11°29'34,147"N, colindando con la costa en las coordenadas 85°34'38,747"W 11°29'5,309"N, para seguir la línea costera y colindar con la zona del Limonal en las coordenadas 85°33'42,698"W/ 11°28'12,429"N.

El límite en el este de la zona núcleo del Refugio de Vida Silvestre pasa al oeste de la carretera de Santo Domingo entre las coordenadas 85°33'31,56"W/ 11°30'59,896"N y 85°33'15,695"W/ 11°30'35,595"N. Sigue a la línea del bosque

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



hacia al suroeste hasta las coordenadas 85°33'21,961"W/ 11°30'24,635"N, para seguir después en la zona del humedal pasando las coordenadas 85°33'22,524"W/ 11°30'18,19"N, 85°33'26,951"W/ 11°30'16,294"N, 85°33'26,088"W/ 11°30'12,282"N, 85°33'31,892"W/ 11°29'43,033"N y 85°33'27,843"W/ 11°29'40,05"N. Sigue el límite hacia al este pasando las coordenadas 85°33'16,152"W/ 11°29'45,743"N, 85°33'16,309"W/ 11°29'49,578"N y colindando con la carretera de nuevo en 85°32'56,637"W/ 11°30'0,982"N. Desde allí sigue el límite de la zona núcleo hacia al sur, siguiendo la carretera a Santa Cruz hasta las coordenadas 85°32'31,347"W/ 11°29'30,881"N.

La Zona de Amortiguamiento incluye los 669 hectáreas de las alrededores de la zona núcleo, marcando su límite sureste con la carretera de Santa Cruz hacia Mérida; el límite suroeste del área protegida colinda con la zona de amortiguamiento del Volcán Maderas; el límite este y oeste colinda con la línea costera, y en el Norte colinda con la zona de Amortiguamiento de la Reserva Natural Volcán Concepción.

3. Reserva Natural Volcán Concepción

La Reserva Natural Volcán Concepción comprende las faldas del Volcán Concepción y su cumbre, con un área de 10,168 hectáreas. Para su manejo se plantea que 5,220 hectáreas sean zona núcleo y 4,948 hectáreas sean zona de amortiguamiento.

La Zona Núcleo involucra las faldas del Volcán encima de los 300 msnm, incluyendo en el Norte el bosque seco de la Concha y la Flor alrededor de los 200 msnm, descrito con las coordenadas 85°39'30,317"W/ 11°33'4,583"N, 85°39'29,07"W/ 11°33'20,43"N, 85°39'12,251"W/ 11°33'35,709"N, 85°39'14,394"W/ 11°33'42,819"N, 85°38'50,285"W/ 11°33'41,551"N, 85°38'49,083"W/

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



11°33'47,655"N, 85°38'45,203"W/ 11°33'53,582"N,
85°38'9,738"W/ 11°33'45,82"N y 85°38'5,278"W/
11°33'33,084"N; el Bosque no intervenido entre San Marcos y
San José del Norte, descrito con las coordenadas
85°37'27,037"W/ 11°33'45,288"N, 85°37'26,489"W/
11°33'54,532"N, 85°37'37,768"W/ 11°34'16,878"N,
85°37'35,66"W/ 11°34'37,013"N, 85°37'35,66"W/
11°34'37,013"N, 85°37'44,965"W/ 11°34'52,084"N,
85°37'56,86"W/ 11°35'25,826"N y 85°38'31,692"W/
11°35'26,345"N, siguiendo la línea costera hasta las
coordenadas 85°37'23,011"W/ 11°35'29,463"N, para después
subir las faldas del volcán de nuevo, pasando las
coordenadas 85°37'21,528"W/ 11°34'50,156"N, 85°37'34,58"W/
11°34'52,53"N, 85°37'37,271"W/ 11°34'50,066"N,
85°37'30,602"W/ 11°34'44,09"N, 85°37'32,457"W/
11°34'41,291"N, 85°37'21,864"W/ 11°34'15,811"N,
85°37'22,171"W/ 11°34'21,592"N, 85°37'14,47"W/
11°34'20,895"N, 85°37'6,82"W/ 11°34'9,96"N y, de nuevo,
colindando con la curva de nivel de 300msnm en las
coordenadas 85°37'2,91"W/ 11°33'47,815"N; el Bosque no
intervenido entre San José del Norte y Pull, bajando hacia
la costa desde los 300 msnm en las coordenadas
85°37'0,727"W/11°33'47,73"N, pasando por las coordenadas
85°36'59,559"W/ 11°33'48,129"N, 85°36'59,032"W/
11°33'53,08"N, 85°36'27,895"W/ 11°34'24,8"N,
85°36'16,834"W/ 11°34'26,398"N, 85°36'16,666"W/
11°34'26,398"N, 85°36'17,645"W/ 11°34'31,686"N,
85°36'24,819"W/ 11°34'37,17"N, 85°36'8,399"W/
11°34'38,742"N, 85°36'18,252"W/ 11°34'44,404"N,
85°36'16,06"W/ 11°34'47,366"N, 85°36'18,501"W/
11°35'1,743"N, 85°36'9,614"W/ 11°35'3,847"N,
85°36'26,792"W/ 11°35'18,461"N delindando con la costa en
las coordenadas 85°36'26,107"W/ 11°35'21,43"N. Sigue la
línea costera hacia al este hasta las coordenadas de
85°35'8,116"W/ 11°35'10,814"N; la subida a las faldas del
Concepción pasa por las coordenadas 85°35'8,843"W/
11°34'59,424"N, 85°35'16,732"W/ 11°34'55,829"N,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



85°35'15,925"W/ 11°34'49,881"N, 85°35'42,397"W/
 11°34'47,533"N, 85°35'41,462"W/ 11°34'33,493"N,
 85°35'44,598"W/ 11°34'42,755"N, 85°35'44,172"W/
 11°34'27,396"N, 85°36'0,627"W/ 11°34'18,89"N,
 85°36'23,676"W/ 11°33'57,369"N, 85°36'18,84"W/
 11°33'53,3"N, 85°36'23,044"W/ 11°33'49,688"N,
 85°36'23,044"W/ 11°33'49,688"N, 85°36'24,244"W
 11°33'44,162"N, pasando en línea recta hacia al este, hasta
 las coordenadas 85°35'51,332"W 11°33'28,316"N; el Bosque
 no intervenido al sur de Pull y al suroeste de Altagracia,
 descrito por las coordenadas 85°35'42,735"W/
 11°33'39,834"N, 85°35'42,024"W/ 11°33'48,086"N,
 85°35'34,307"W/ 11°33'50,691"N, 85°35'24,767"W/
 11°33'49,654"N, 85°35'24,302"W/ 11°33'42,221"N,
 85°35'20,302"W/ 11°33'38,404"N, 85°35'16,438"W/
 11°33'40,862"N, 85°35'8,718"W/ 11°33'48,109"N,
 85°34'57,563"W/ 11°33'39,401"N, 85°34'50,733"W/
 11°33'34,67"N, 85°34'53,314"W/ 11°33'20,096"N,
 85°34'53,23"W/ 11°33'20,178"N, 85°35'10,493"W/
 11°33'10,95"N, 85°35'14,301"W/ 11°33'1,408"N,
 85°35'19,409"W/ 11°32'59,455"N, 85°35'29,312"W/
 11°32'51,345"N, 85°35'35,533"W/ 11°32'43,875"N,
 85°35'25,451"W/ 11°32'37,81"N, 85°35'22,573"W/
 11°32'45,131"N y 85°35'18,42"W/ 11°32'40,001"N; el bosque
 no intervenido al Norte de Sintiope y Urbaite, descrito con
 las coordenadas 85°35'21,154"W/ 11°32'28,147"N,
 85°34'57,113"W/ 11°32'31,948"N, 85°34'45,742"W/
 11°32'28,59"N, 85°34'38,771"W/ 11°32'16,225"N,
 85°34'33,084"W/ 11°32'14,876"N, 85°34'32,779"W/
 11°32'9,051"N, 85°34'36,353"W/ 11°32'8,738"N,
 85°34'37,703"W/ 11°32'6,653"N, 85°34'42,657"W/
 11°31'58,2"N, 85°34'47,124"W/ 11°31'58,002"N,
 85°34'51,785"W/ 11°32'3,639"N, 85°35'2,858"W/
 11°31'59,51"N, 85°35'4,996"W/ 11°31'56,107"N,
 85°35'17,036"W/ 11°31'59,469"N, 85°35'11,715"W/
 11°31'51,846"N, 85°35'20,551"W/ 11°31'48,697"N,
 85°35'30,342"W/ 11°31'55,35"N, 85°35'24,349"W/

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



11°31'48,165"N, 85°35'28,265"W/ 11°31'46,422"N,
85°35'35,498"W/ 11°31'51,191"N, 85°35'36,065"W/
11°31'49,322"N, colindando de nuevo con la curva de nivel
de los 300 msnm en las coordenadas 85°35'52,676"W/
11°31'54,027"N; el bosque en las faldas del volcán de la
comarca Los Ramos incluyendo del bosque no intervenido al
Norte y al Noreste, Norte y Noroeste de San José del Sur,
que se describe con las siguientes coordenadas:
85°36'33,32"W/ 11°31'3,487"N, 85°36'27,323"W/
11°30'40,58"N, 85°36'31,698"W/ 11°30'35,291"N,
85°36'37,901"W/ 11°30'37,465"N, 85°36'39,67"W/
11°30'35,686"N, 85°36'47,928"W/ 11°30'41,241"N,
85°36'47,647"W/ 11°30'35,213"N, 85°36'57,199"W/
11°30'30,05"N, 85°36'57,014"W/ 11°30'25,606"N,
85°36'59,68"W/ 11°30'30,93"N, 85°37'2,999"W/
11°30'29,924"N, 85°36'57,892"W/ 11°30'15,397"N,
85°37'1,044"W/ 11°30'6,118"N, 85°37'5,616"W/ 11°30'2,872"N,
85°37'13,136"W/ 11°30'11,078"N, 85°37'10,266"W/
11°30'5,038"N, 85°37'15,944"W/ 11°30'8,538"N,
85°37'17,186"W/ 11°30'8,646"N, 85°37'19,722"W/
11°29'58,342"N, 85°37'23,878"W/ 11°29'55,502"N,
85°37'15,822"W/ 11°29'51,175"N, 85°37'27,128"W/
11°29'47,347"N, 85°37'45,898"W/ 11°29'41,716"N,
85°37'44,682"W/ 11°29'36,195"N, 85°37'45,732"W/
11°29'33,136"N, 85°37'57,835"W/ 11°29'14,4"N,
85°38'2,402"W/ 11°29'12,175"N, 85°38'8,083"W/
11°29'15,163"N, 85°38'9,637"W/ 11°29'14,864"N,
85°38'11,939"W/ 11°29'10,075"N, 85°38'21,031"W/
11°29'10,518"N, 85°38'20,594"W/ 11°29'17,94"N,
85°38'14,957"W/ 11°29'28,524"N, 85°38'14,121"W/
11°29'30,154"N, 85°38'9,841"W/ 11°29'37,284"N,
85°38'15,725"W/ 11°29'40,988"N, 85°38'18,006"W/
11°29'40,488"N, 85°38'23,454"W/ 11°29'48,889"N,
85°38'22,952"W/ 11°30'7,168"N, 85°38'49,646"W/
11°29'50,44"N, 85°39'7,991"W/ 11°29'47,155"N,
85°39'13,301"W/ 11°30'2,908"N, 85°39'10,45"W/
11°30'14,538"N, 85°39'12,517"W/ 11°30'15,365"N,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



85°39'9,45"W/
11°30'32,756"N,
85°39'25,245"W/
11°30'24,016"N,
85°39'39,202"W/
11°30'24,578"N,
85°39'34,4"W/
11°30'28,572"N,
85°39'37,578"W/
11°30'44,792"N,
85°39'13,315"W/
11°31'14,332"N,
85°39'5,877"W/
11°31'21,977"N,
11°30'28,73"N,
85°39'21,829"W/
11°30'17,364"N,
85°39'30,404"W/
11°30'22,331"N,
85°39'34,943"W/
11°30'30,48"N,
85°39'42,669"W/
11°30'37,337"N,
85°39'24,956"W/
11°31'5,21"N,
85°39'6,422"W/
11°31'23,049"N,
85°39'18,648"W/
11°30'17,042"N,
85°39'28,01"W/
11°30'21,371"N,
85°39'39,295"W/
11°30'25,171"N,
85°39'41,658"W/
11°30'33,786"N,
85°39'37,335"W/
11°30'56,378"N,
85°39'20,211"W/
11°31'17,434"N,
85°39'17,068"W/
85°39'13,377"W/ 11°31'35,851"N, colindando
de nuevo con la curva de nivel de 300 msnm en las
coordenadas 85°39'5,688"W/ 11°31'41,126"N.

CAPÍTULO III

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LA RESERVA DE BIÓSFERA ISLA DE OMETEPE**

**De la Integración y Naturaleza de la Comisión de la Reserva
de Biósfera Isla de Ometepe**

Artículo 14. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través de la Dirección Áreas Protegidas, será la entidad encargada del control y seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 15. Créase la Comisión Nacional de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe, en adelante la Comisión, la que tiene por objeto fundamental la coordinación de las distintas instancias nacionales, municipales, comunidades, así como organizaciones no gubernamentales, que deseen

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



contribuir a la protección de la Reserva con sus Pobladores en función del manejo de la misma.

Artículo 16. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, quien la presidirá o su delegado.
- 2.Los Alcaldes de Moyogalpa y Altagracia.
- 3.El delegado del Ministro Agropecuario y Forestal.
- 4.El delegado del Ministro de Educación.
- 5.El delegado del Instituto Nicaragüense de Cultura.
- 6.El delegado del Ministerio de Salud.
- 7.El delegado del Instituto Nacional de Turismo.
- 8.El delegado del Instituto Nacional Forestal.
- 9.El delegado de la Procuraduría General de la República.
10. El delegado del Ejército de Nicaragua.
11. Dos representantes electos entre las ONGs ambientalistas que desarrollan trabajo en la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe.
12. Dos representantes electos del sector económico.
13. Dos representantes de las comunidades organizadas debidamente electos entre ellas.
14. El Coordinador de la Secretaría Ejecutiva de la Reserva de Biósfera de Ometepe, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 17. Son Funciones de la Comisión:

- a) Participar en la aprobación de las políticas, estrategias y directrices para la gestión integral de la Reserva en coordinación con el MARENA.
- b) Apoyar la gestión ambiental para la conservación, administración y manejo de la Reserva, para su desarrollo sostenible y comunidades aledañas.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- c) Participar en procesos de Revisión de la propuesta del Plan de Manejo de la Reserva, en coordinación con la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA, para su aprobación de conformidad al arto. 7 inciso 9 del Reglamento de Áreas Protegidas.
- d) Establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones, organizaciones y gremios vinculados a la gestión y conservación de la Reserva
- e) Participar en proceso de aprobación, en coordinación del MARENA, de los informes anuales de la Secretaría Ejecutiva de la Reserva e instancias gubernamentales y no gubernamentales, de las actividades ejecutadas, relacionadas al manejo y desarrollo sostenible de la Reserva.
- f) Convocar a representantes de las instituciones del Estado y a personas naturales o jurídicas que considere necesario y oportuno para abordar temas específicos con el objetivo de enriquecer la gestión integral de la Reserva.
- g) Gestionar asistencia financiera y científica para la conservación natural y cultural de la Reserva.
- h) Aprobar el plan quinquenal para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biosfera
- i) Establecer coordinaciones con la Secretaria Ejecutiva de la Reserva de Biosfera Isla de Ometepe.
- j) Recibir informes anuales de la Secretaría Ejecutiva sobre la situación de los proyectos y programas que ejecuten o finalicen los organismos y organizaciones no gubernamentales dentro de la reserva.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



- k) Realizar consultas técnicas a la Secretaria Ejecutiva Reserva de Biosfera Isla de Ometepe.
- l) Proponer acciones en pro de la conservación de los recursos culturales de la reserva.
- m) Apoyar la elaboración e implementación de herramientas técnicas y normativas para el desarrollo de programas de turismo sostenible y la iniciativa del programa de Ometepe como destino Verde de Nicaragua, garantizando la conservación y protección del patrimonio cultural y natural de la Reserva de Biosfera Isla de Ometepe.

**De La Secretaría Ejecutiva de la Reserva de la Biósfera
Isla de Ometepe (SERBIO)**

Artículo 18. Créase la Secretaría Ejecutiva de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe, la que se conocerá por sus siglas (SERBIO), como la instancia administrativa desconcentrada, adscrita al MARENA, destinada a la gestión, planificación, coordinación y fomento del desarrollo integral y de la conservación de la Reserva, con sede en la Isla de Ometepe, conformada por un Secretario Ejecutivo, Técnicos y cuerpo de Guardaparques.

Artículo 19. La Secretaría estará cargo de un (a) Secretario(a) Ejecutivo nombrado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 20. Las funciones de La Secretaría Ejecutiva, serán las siguientes:

- a) Dirigir, organizar y administrar la Reserva, de conformidad a las políticas, normas y demás regulaciones que se aprueben.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- b) Ejecutar y velar por el cumplimiento de la legislación ambiental en materia de áreas protegidas.
- c) Administrar y sistematizar documentación oficial de la Reserva como Actas de las reuniones del Consejo, permisos otorgados en la Reserva y otras.
- d) Proponer y participar en coordinación con MARENA y demás instituciones vinculadas a esta ley, en la elaboración de políticas, normas y regulaciones dirigidas a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y culturales de la Reserva.
- e) Apoyar en la elaboración de los términos de referencia para la formulación del Plan de Manejo de la Reserva que emitirá la Dirección de Áreas Protegidas.
- f) Dar seguimiento al proceso de formulación, aprobación e implementación de planes de manejo de la Reserva de Biósfera y sus áreas protegidas, de los Parques Ecológicos Municipales y de las Reservas Silvestres Privadas, de acuerdo a la legislación vigente debiendo incorporar además un Programa de conservación de los Recursos culturales materiales e inmateriales.
- g) Dar seguimiento a las actividades de estudios e investigación científica en la Reserva de Biósfera en coordinación con la Dirección General de Áreas Protegidas.
- h) Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas en los procesos de formulación y seguimiento de planes operativos anuales de la reserva.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- i) Asistir a la Delegación Territorial del MARENA y a otras autoridades en los procesos administrativos o judiciales que se inicien por infracciones o delitos ambientales y/o culturales en la Reserva.
- j) Sistematizar la información generada en la Reserva de Biósfera, para alimentar el banco de información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.
- k) Comunicar e informar a la población local y nacional sobre el estado de los procesos de gestión para la conservación, actividades de producción y desarrollo sostenible en la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe.
- l) Dirigir y capacitar al cuerpo de guardaparques que velarán por la conservación de los recursos naturales y el ambiente; así como culturales dentro de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe.
- m) Asegurar el funcionamiento y dar seguimiento a los acuerdos y /o compromisos que resuelva la Comisión Técnica.
- n) Dar seguimiento a los Convenios de Manejo Colaborativos de las Áreas Protegidas de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe.
- o) Aprobar en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas del MARENA previa consulta los planes operativos anuales elaborados por los Comités de Manejo Colaborativo conformado por los Gabinetes del Poder Ciudadano.
- p) Participar en procesos de aprobación de las actividades sujetas a Estudios de Impactos Ambientales EIA y Procesos de Evaluación de

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Impactos Ambientales, así como Estudios de Impacto Cultural que se desarrollen en la Reserva.

- q) Dar seguimiento a las actividades de producción y desarrollo sostenible en la Reserva.
- r) Fomentar la participación de la ciudadanía y de los organismos públicos y privados en las consultas sobre Estudios Ambientales y culturales para la ejecución de proyectos en la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe.
- s) Establecer un monitoreo permanente para vigilar que dentro de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe se de un estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el manejo de desechos sólidos, desechos peligrosos y contaminación de los recursos hídricos por descargas de aguas residuales, domésticas e industriales.
- t) Ejecutar el monitoreo y evaluación continua de la Reserva para vigilar la correcta ejecución de los permisos, concesiones y contratos que se otorguen en la isla y que puedan afectar sus recursos naturales y el ambiente, así como los recursos culturales.
- u) Coordinar con la instancia rectora de la cultura, acciones conjuntas de protección a los recursos arqueológicos y culturales de la Reserva e incluirlas en los Presupuestos correspondientes a fin de apoyar en las labores de conservación al patrimonio cultural del país.
- v) Administrar los fondos e ingresos a que se refiere el Artículo 17, incisos g de la presente ley.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo pasará a formar parte del Comité Nacional del Hombre y la Biósfera, creado

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



mediante el Decreto 8-2005 del 16 de febrero del 2005, La Gaceta Diario Oficial No. 37 del 22 de febrero del 2005.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 22. En aras de garantizar los recursos que permitan una adecuada protección y gestión socio-ambiental y productiva de la Reserva, los Poderes Ejecutivo y Legislativo deberán asegurar los recursos técnicos y financieros solicitados por el MARENA quien elaborará el presupuesto conforme propuesta de la Comisión Nacional de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe.

Artículo 23. En la Reserva de Biósfera, deberán realizarse los procesos de valoración de los servicios ambientales generados en la misma, que sean susceptibles de generar ingresos, con el objetivo de que estos se conviertan en una retribución sostenible mediante los mecanismos que establezca MARENA.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 24. En el marco de esta Ley el Instituto Nicaragüense de Turismo nombrará a la Isla de Ometepe, como Destino Turístico Verde. Esta iniciativa comprende El Programa Nacional de Destinos Verdes de Nicaragua, que consiste en otorgar esta categoría a sitios protegidos por su valor paisajístico ecosistémico y/o de Biodiversidad, y que puedan ponerse en valor turístico desde una perspectiva de conservación de nuestro patrimonio natural.

Artículo 25. El Instituto Nicaragüense de Cultura deberá remitir a MARENA, los requisitos y condiciones para los

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Estudios de Impacto Cultural, para que sean integrados en los contenidos y regulaciones de los Estudios de Impactos Ambientales EIA, y Procesos de Evaluación de Impactos Ambientales que se desarrollen en la Reserva.

Artículo 26. En un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, el INETER en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas del MARENA deberán certificar y oficializar los mapas de la Reserva de Biósfera Isla de Ometepe, las áreas protegidas declaradas con sus respectivas zonas núcleo y zona de amortiguamiento.

Artículo 27. Para efectos de esta Ley el Refugio de Vida Silvestre Peña Inculca-Humedal Istián declarado e incorporado a la Reserva de Biósfera de la Isla de Ometepe de conformidad al artículo 5 y definido sus límites en el inciso 2 del artículo 12, por imperio de esta Ley pasa a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Artículo 28. La presente Ley, mantiene en vigencia la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación a la Isla de Ometepe.

Artículo 29. Se derogan:

- a) La parte correspondiente al volcán maderas establecida en el artículo 2 inciso "e" del Decreto No. 1320, de "Creación de Reservas Naturales del Pacífico de Nicaragua", Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 19 de Septiembre de 1983.
- b) La Ley 203, Reserva Natural y Patrimonio Cultural de la Nación Isla de Ometepe, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 de 29 de Septiembre de 1995.
- c) Cualquier otra disposición que se le oponga.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Artículo 30. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavidez
Secretario
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la "Iniciativa de Ley que Declara y Define Reserva de Biósfera a la Isla de Ometepe", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, 17 de Diciembre del año dos mil doce.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

